
ÁLAVA - NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA 2023 y 2024

Álava introduce una serie de modificaciones en la normativa tributaria de distinto calado afectando a varios impuestos

España - Legal flash

29 de diciembre de 2023



Aspectos clave

Se ha aprobado la Norma Foral 26/2023 por la que se aprueban medidas tributarias en Álava para 2023 y 2024. A continuación destacamos algunas de ellas

- > **Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas:** se introducen nuevas exenciones y modificaciones en el régimen especial de trabajadores desplazados.
- > **Impuesto sobre el Patrimonio:** se amplía el grupo familiar para el cómputo del 20% de participación hasta los colaterales de cuarto grado.
- > **Impuesto sobre Sociedades:** Se excluye de la tributación mínima alguna deducción.
- > **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** se introduce una precisión relevante en materia de acumulación de donaciones y demás transacciones lucractivas.



Introducción

Se acaba de publicar en el Boletín Oficial de Álava la [Norma Foral 26/2023](#), de 22 de diciembre, de medidas tributarias para 2024, por la que se introducen una serie de modificaciones en el sistema tributario de este Territorio Histórico ("**Norma Foral 26/2023**").

En el presente Legal Flash se comentan de forma resumida las principales novedades y modificaciones incluidas, siendo algunas de ellas aplicables ya desde el presente ejercicio 2023.

Norma foral General Tributaria

Con efectos desde 30 de diciembre de 2023, entrada en vigor de la Norma Foral 26/2023:

➤ **Obligaciones de información**

Las personas jurídicas deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. A tal efecto, tienen la consideración de titulares reales los definidos conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

➤ Se califican como **rentas exentas de tributación**:

- (a) las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados "ecorregímenes");
- (b) las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 3 de octubre de 2023, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, por la que se regula y convoca el programa para la reactivación del pequeño comercio local e incentivos al consumo;
- (c) las ayudas concedidas al amparo del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijos;
- (d) y, las ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio previstas en el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024:

- **Transmisión de acciones o participaciones en entidades a favor de personas trabajadoras.** Se **flexibilizan los requisitos** para que no se estime producida una ganancia o pérdida patrimonial:



- (a) Disminuye el plazo que deben haber trabajado los empleados en la entidad, pasando a exigirse un plazo de 2 de los 5 años anteriores a la adquisición (anteriormente se exigían 3 años).
 - (b) La participación directa o indirecta del trabajador adquirente, junto con sus familiares hasta colaterales de tercer grado, no podrá ser superior al 40 por ciento.
- **Régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas.** Se introducen modificaciones en el régimen especial:
- (a) Se **amplian las actividades** que podrán realizar los contribuyentes que quieran aplicar este régimen especial, incluyendo actividades de organización, gerencia, financieras, control económico-financiero y comerciales.
 - (b) Se permite la aplicación del régimen especial por los contribuyentes que realicen **actividades económicas por cuenta propia (autónomos)**.
- **Retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento.** Se regula el tratamiento tributario de determinadas retribuciones percibidas por personas emprendedoras y sus empleados.
- (a) Se califica como persona emprendedora aquella que desarrolle una actividad económica, o participe directa o indirectamente en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica, siempre que cumpla una serie de requisitos.
 - (b) Las retribuciones deben consistir en opciones sobre acciones o participaciones u otro tipo de derechos de contenido económico vinculados a la evolución del valor de las acciones o participaciones. Dichas retribuciones deben reconocerse en los 5 primeros años del ejercicio de la actividad por parte de las personas emprendedoras o desde la constitución de la entidad.
 - (c) Las opciones sobre acciones o participaciones tributarán en el momento de la venta de las acciones o participaciones, y los derechos de contenido económico en el momento en el que se retribuyan efectivamente. En ambos casos la renta se deberá integrar en la base imponible del ahorro como ganancia patrimonial.
- **Tarifa general, reducción por tributación conjunta, minoración general de la cuota y deducciones personales:**
- (a) Se deflacta la tarifa general en el 2,5 por ciento.
 - (b) Se actualizan las deducciones personales, la reducción por tributación conjunta y la minoración general de la cuota en el 2,5 por ciento.
- **Deducción por inicio de actividad económica.** Se aumenta la deducción a 2.100 euros, y se elimina el límite de edad de 30 años que existía hasta el momento.
- Se establece que las retenciones practicadas sobre rendimientos abonados por entidades vinculadas únicamente serán deducibles cuando hayan sido practicadas y efectivamente ingresadas por el pagador.



- Se equipara el tratamiento fiscal de los planes de pensiones a los productos paneuropeos de pensiones individuales (denominados “PPPI”).

Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos **desde el 1 de enero de 2024:**

- Se establece la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los productos paneuropeos de pensiones individuales.
- **Exención de empresa familiar. Se amplía el grupo familiar hasta colaterales de cuarto grado** para cumplir el requisito relativo al 20 por ciento de la participación mínima en la sociedad cuyas participaciones se declaran exentas.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos **para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023:**

- Otras correcciones en materia de ingresos. Se establece que no se deberán integrar en la base imponible las rentas positivas puestas de manifiesto como consecuencia de la percepción de ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados “ecorregímenes”).
- **Tributación mínima. Se excluye de la norma de tributación mínima la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía**, con independencia de que las inversiones o gastos se realicen en activos que se encuentren recogidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024:

- Otras correcciones en materia de ingresos. Las retenciones practicadas sobre rentas satisfechas por entidades vinculadas únicamente serán deducibles en la medida en que hayan sido practicadas y efectivamente ingresadas en la Administración tributaria.
- **Reglas de valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias.**
 - (a) En los supuestos de permuta o canje o convenio, la sociedad deberá integrar en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos adquiridos y el *valor fiscal* de los entregados.
 - (b) En la disolución y separación de socios, deberán integrar en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos recibidos y el *valor fiscal* de la participación anulada.



- (c) En la fusiones y en las escisiones total o parciales, los socios deberán integrar en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de la participación recibida y el *valor fiscal* de la participación anulada.

Con anterioridad a la publicación de la Norma Foral de medidas tributarias, la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades hacía referencia al valor contable de los elementos entregados o de la participación anulada, y no a su valor fiscal.

- > **Cambios de residencia y traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero (*exit tax*).** Respecto del fraccionamiento del pago se establece lo siguiente:
 - (a) En los supuestos de traslado de residencia, el vencimiento y exigibilidad de cada una de las 4 fracciones anuales restantes, junto con los intereses de demora devengados por cada una de ellas, se producirá de forma sucesiva transcurrido un año desde la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al periodo impositivo en el que se produce el traslado.
 - (b) En los supuestos de traslado de elementos a un establecimiento permanente situado en el extranjero, el contribuyente debe ingresar cada una de las 4 fracciones anuales restantes, junto con los intereses de demora correspondientes a las mismas, con la declaración del Impuesto sobre Sociedades de cada uno de los 4 años siguientes.
- > Inclusión en la base imponible de determinadas **rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanente situados en el extranjero**. Se especifica que no se deben incluir en la base imponible de la entidad no residente los dividendos ni los beneficios obtenidos en la transmisión de participaciones siempre que:
 - (a) Se posea una participación superior al 5 por ciento, o del 3 por ciento si la entidad participada cotiza en un mercado secundario organizado.
 - (b) Se dirija y gestione las participaciones, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, debiendo estar realmente implantada en el Estado de residencia y la estructura no tenga un carácter puramente artificial.
 - (c) Los ingresos de las entidades participadas procedan, al menos en el 85 por ciento, del ejercicio de actividades económicas.
- > **Compensación para fomentar la capitalización empresarial.** A efectos del cálculo del patrimonio neto a efectos fiscales, se añaden varias letras en las que se establecen las cuantías que no se deberán tener en cuenta:
 - (a) Las aportaciones de las socias y los socios.
 - (b) Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
 - (c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
 - (d) Las cantidades que hayan sido objeto de dotación a la reserva especial para nivelación de beneficios o a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.
 - (e) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.



- (f) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.
 - (g) El importe de las aportaciones de las socias y los socios, que posean una participación directa o indirecta en la entidad, que hubieran aplicado este beneficio durante el plazo de cinco años desde la finalización del período impositivo en el que la socia o el socio hubiera aplicado esta reducción.
- **Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.**
- (a) En relación con el límite de 200.000 euros a lo largo de tres periodos impositivos consecutivos de la suma de las deducciones determinadas en virtud del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se establece que:
 - El límite aplicará a nivel de grupo, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
 - El límite no aplicará cuando el proyecto sea desarrollado por micro o pequeñas empresas.
 - (b) En relación con el límite de 200.000 de financiación a lo largo de tres periodos impositivos consecutivos que puede recibir la entidad que realiza el proyecto, se establece que:
 - El límite aplicará a nivel de grupo, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
 - El límite ascenderá a 1.000.000 euros cuando el proyecto sea realizado por micro o pequeñas empresas.
- Se establece que las sociedades y fondos de capital riesgo podrán aplicar la exención sobre dividendos (artículo 33 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades) y la exención sobre las rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades (artículo 34 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades) sin necesidad de cumplir el requisito relativo a que la entidad participada realice actividades económicas que supongan, al menos, el 85 por ciento de sus ingresos del ejercicio.
- **Imputación temporal: se crea una regla especial** a opción de la entidad empleadora para la imputación de los incrementos o disminuciones de gasto resultantes de la regularización de las cotizaciones al régimen de seguridad social de los trabajadores por cuenta propia, de personas trabajadoras por cuenta ajena a las que se satisfagan dichas cotizaciones como retribución en especie.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la Norma Foral 26/2023 se incluyen las siguientes modificaciones:



- > **Base imponible:** En las **transmisiones de títulos valores no cotizados**, la base imponible será la que se derive del valor del patrimonio neto que corresponda resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de realización de la transmisión. Anteriormente se refería al VTC del último balance aprobado.
- > **Acumulación de donaciones y demás transmisiones lucrativas.** Se establece que las cuotas satisfechas con anterioridad por las adquisiciones acumuladas serán deducibles de la liquidación que se practique como consecuencia de la acumulación, sin que proceda devolución de cuotas por este motivo.

Impuesto de las Grandes Fortunas

Por último, conviene citar aquí que Álava, al igual que los otros dos territorios del País Vasco, ha aprobado la [Norma foral 23/2023](#), de 15 de diciembre, por la que se regula el Impuesto temporal de solidaridad de las Grandes Fortunas. Para mayor información puede consultar nuestro [Legal flash | País Vasco – Nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

